PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3681 que agrega un inciso al ordinal primero del artículo 39 de la Ley Orgánica del Banco Central.— G. O. Nº 7625, del 14 de noviembre de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3681.

ART. UNICO.— Se agrega al ordinal primero del Art. 39 de la Ley Orgánica del Banco Central, Nº 1529, del 9 de octubre de 1947, el siguiente inciso:

e) Que provengan de préstamos realizados por el Banco de Reservas de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 3645, del 8 de octubre de 1953, con vencimientos que no excedan de diez años desde la fecha de su redescuento o negociación por el Banco Central.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Jose García
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3682 que libera de impuestos la importación de ganado en pié destinado a la procreación, así como la importación de aves de corral.—G. O. Nº 7625, del 14 de Noviembre de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3682.

CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 734, de fecha 26 de julio de 1934, declara de utilidad pública el mejoramiento de las razas del ganado y de las aves de corral, en todo el territorio de la República;

CONSIDERANDO: Que la importación de aves de corral seleccionadas para la cría, contribuye al mejoramiento de la especie avícola y coadyuva al desarrollo de la avicultura en el país;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— La importación de ganado en pié destinado a la procreación y apto para la misma, así como la de las aves de